



SECRETARÍA

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2009-00339-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se liquidación de la siguiente manera:

A favor del demandante y a cargo de las demandadas

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$7'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$7'000.000

A favor de las demandadas y a cargo del demandante

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Recurso de Casación	\$4'240.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4'240.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4'240.000 a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, hoy extinta, la NACIÓN- MINISTERIOS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y de SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y BOGOTÁ D.C., en los porcentajes establecidos en el ordinal sexto de la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de marzo de 2013

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4'240.000 a favor de las demandadas FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, hoy extinta, la NACIÓN- MINISTERIOS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y de SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y BOGOTÁ D.C., y a cargo del demandante.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la Resolución No.0009 de 19 de marzo de 2021, obrante a folios 701 y 702, proferida por Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado.

CUARTO: Reconocer como apoderado de la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social al abogado Iván Felipe García Ramos, identificado con C.C. No.1.032.360.682 y titular de la T.P. No.231.364 del C.S. de la J., en los términos de las facultades conferidas por Escritura



Pública No.822 del 12 de febrero de 2020 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, folios 705 y s.s.

QUINTO: Conforme con la solicitud obrante a folio 704, por secretaría entréguese copia de los documentos solicitados y acceso al expediente digital.

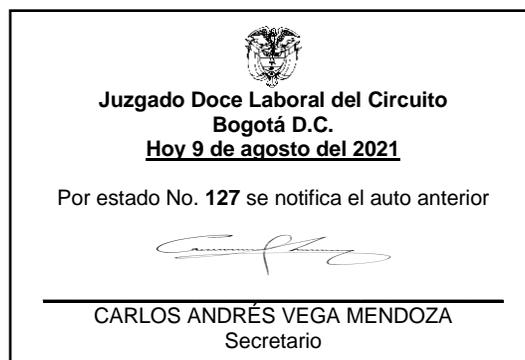
SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JOMG





INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., seis (6) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2014-00483-00**. Al despacho informando que en el presente proceso se encuentra programada audiencia para el 11 de agosto de 2021. Sírvasse Proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque al revisar el expediente se observa una petición del perito pendiente por resolver, que impide dar curso a la diligencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

En efecto, el señor doctor Fernando Quintero Bohórquez allegó dictamen pericial parcial e informó que *“una vez revisada la documental allegada a éste perito por parte de la entidad demandante para la rendición del Dictamen Pericial de la referencia me permito informar que falta la cantidad de 210 recobros que corresponden a 292 ítems por imágenes de soportes, éstas se relacionan y discriminan en el Excel adjunto denominado SIN IMÁGENES UO5”*, por lo que solicita el envío de dichos documentos para efectos de rendir un dictamen completo en los términos solicitados.

Adicionalmente, está pendiente por verificarse el resultado de la suspensión del proceso decretada en providencia del 17 de marzo de 2021.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Suspender la audiencia señalada para llevarse a cabo el 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en el término de diez (10) días informen el resultado que tuvieron los recobros en el trámite de acuerdo de punto final.

TERCERO: Requerir a la demandante EPS SANITAS S.A. y a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS-ADRES para que, en el término de quince (15) días, acrediten y remitan al perito doctor Fernando Quintero Bohórquez las imágenes de soporte de 292 ítems que corresponden a 210 recobros, relacionados en el archivo ***sin imágenes uo5***, obrante en el expediente digital, documental que debe ser enviada a los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com y peritazgos@agsamericas.com, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 233 del C.G. del P. Una vez el perito reciba la información, se le concede el término de un mes para que allegue a este proceso el dictamen pericial completo,

CUARTO: Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias al despacho.



Ordinario No.11001310501220140048300

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JOMG



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

Hoy 9 de agosto del 2021

Por estado No. **127** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



SECRETARÍA

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2016-00452-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de las demandadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1'000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. en un 14.35% y el restante porcentaje a cargo de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 de agosto del 2021 Por estado No. 127 se notifica el auto anterior  <hr/> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2017-00021-00.** Al Despacho del señor Juez informando que vencido el término para gestionar el trámite del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 9 de abril de 2021, el cual fue concedido en efecto devolutivo el apoderado de la UGPP no se pronunció sobre dicho trámite.

Por otro lado, se informa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Finalmente se informa que se encontraba pendiente liquidar las costas ordenadas en audiencia del 9 de abril del 2021, por lo cual se procede de conformidad con el artículo 366 del C.G.del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho del proceso ejecutivo	\$ 1.800.000
Otros gastos	\$ 0
TOTAL	\$ 1.800.000

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente, y previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la solicitud de terminación del proceso por pago aportada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. obrante a folios 732-733 se correrá traslado a la parte ejecutante.

De otra parte, teniendo en cuenta que la UGPP no realizó los trámites para gestionar el recurso de apelación concedido en efecto devolutivo, se declarara desierto y se continuará con el trámite pertinente.

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P., se aprobará.

Y finalmente, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone la notificación del mandamiento de pago y de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G. del P., vigente para fecha de inicio de la presente acción.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación concedido en efecto devolutivo en audiencia del 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: De la solicitud presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., obrante a folios 732-733, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de cinco (5) días. Igualmente, para que, el mismo término, informen si han recibido suma de dinero en



cumplimiento de la sentencia judicial.

TERCERO: Por secretaría, remítase la documental obrante a folios 732 a 737 a la parte ejecutante al correo electrónico arpconjuridicos@hotmail.com.

CUARTO: Aprobar la liquidación de costas por valor de \$1.800.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

QUINTO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P., respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEXTO: Por secretaría, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de todo el expediente.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ





SECRETARÍA

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2017-00473-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada **IATAI ANDINA S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$850.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$850.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$850.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada IATAI ANDINA S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 de agosto del 2021</p> <p>Por estado No. 127 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



SECRETARÍA

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2017-00679-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$900.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada CORPORACIÓN POLITÉCNICA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 de agosto del 2021 Por estado No. 127 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



SECRETARÍA

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00066-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$900.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2'700.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispondrá su aprobación.

En relación con la solicitud presentada por la apodera de la demandada se precisa que hasta el momento no reposa en el expediente petición para librar mandamiento de pago. Sin embargo, para efectos de que se materialice el cumplimiento de la sentencia se ordenará librar el oficio solicitado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2'700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TERCERO: Por secretaría, líbrese y tramítense oficio a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que en el término de quince (15) días, alleguen el valor total del cálculo actuarial de los periodos señalados en la sentencia correspondientes al afiliado Francisco Humberto Arteaga Vargas, C.C. No.18108217. Igualmente, para que informe los datos necesarios con el fin de que la empresa demandada realice la consignación respectiva. La comunicación deberá enviarse al correo electrónico cliente@skandia.com.co, anexando copia de todo el expediente digital.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JOMG



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 de agosto del 2021**

Por estado No. 127 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario